

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 31

Referencia:

Año: 2018

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-05-2018

Título: QUE CREA EL PATRONATO DEL HEMOCENTRO NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 28537-C

Publicada el: 31-05-2018

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organizaciones de la salud, Corporaciones estatales, Protección de la salud, Investigación médica, Enfermedades de humanos, Capacitación médica, Finanzas públicas, Financiación de investigaciones

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 0.421

Rollo: 639

Posición: 4689

LEY 31
De 30 de mayo de 2018
Que crea el Patronato del Hemocentro Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Creación y Finalidad

Artículo 1. Se crea el Patronato del Hemocentro Nacional, en adelante El Patronato, que tendrá la responsabilidad de velar por el funcionamiento y modernización del Hemocentro Nacional; además supervisar y vigilar su administración. El Patronato deberá cumplir con toda la normativa legal y técnica vigente del Ministerio de Salud.

Corresponderá a la Unidad Administrativa de Medicina Transfusional y Servicios de Sangre, la supervisión técnica de este

Artículo 2. El Patronato es una entidad de interés público y orden social, sin fines de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional.

Artículo 3. El Patronato se regirá por los principios de accesibilidad, equidad, solidaridad, eficiencia, eficacia, calidad, compromiso, probidad, transparencia y seguridad.

Capítulo II
Patrimonio y Financiamiento

Artículo 4. El patrimonio del Patronato estará constituido por:

1. Los fondos que le asigne el Estado.
2. Las sumas que, en concepto de convenio, subsidio y aportación, reciba de entidades públicas y privadas.
3. Las donaciones o legados de personas particulares, naturales o jurídicas. Las aportaciones o donaciones que reciba de persona particular, natural o jurídica, serán deducibles del impuesto sobre la renta, conforme a lo establecido en el Artículo 697 del Código Fiscal.
4. Los ingresos que genere el Hemocentro Nacional por autogestión, siempre que no contravenga el orden público y el interés social.
5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o reciba a título oneroso o gratuito.

Artículo 5. El Patronato estará exento del pago de toda contribución, gravamen, tasa o impuesto nacional.



Capítulo III

Composición, Funcionamiento y Atribuciones

Artículo 6. El Patronato del Hemocentro Nacional tendrá una Junta Directiva, que estará integrada por:

1. El Ministro de Salud o su representante, quien lo presidirá.
2. El Director de la Caja de Seguro Social o su representante.
3. Un representante de la Asociación Panameña de Hospitales Privados.
4. Un representante de la Sociedad Panameña de Hematología y la Asociación Panameña de Medicina Transfusional, en forma alterna.
5. Un representante del Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá.
6. Un representante de FUNDACANCER.
7. Un representante de la Federación Nacional de Asociaciones de Pacientes con Enfermedades Críticas, Crónicas y Degenerativas (FENAECCD).
8. Un representante del Instituto Conmemorativo Gorgas.
9. Un representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Cada patrono contará con su respectivo suplente, quien será designado de igual forma que el principal. En el caso de los representantes señalados en el numeral 4, quien no funja como principal, actuará como suplente, hasta completar el período de la designación. Los suplentes solo podrán actuar como miembros de la Junta Directiva en las ausencias temporales o absolutas del principal correspondiente.

Los suplentes del Ministro de Salud y del Director General de la Caja de Seguro Social, serán su viceministro, su subdirector o un funcionario designado de dichas entidades con facultad para tomar decisiones.

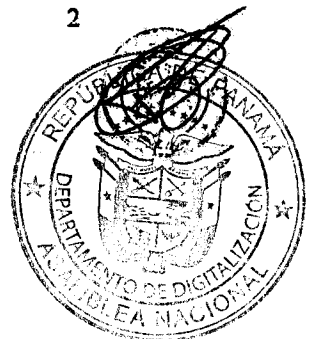
El director general del Hemocentro Nacional y el representante del Contralor General de la República, deberán asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz.

Las decisiones del Patronato serán tomadas por la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva con derecho a voto.

Artículo 7. Los patronos principales y suplentes, con excepción del Ministro de Salud y del Director de la Caja de Seguro Social, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, por un periodo de cinco años, de las ternas de postulantes propuestas por cada asociación, según las normas y procedimientos internos de cada una de ellas, los que podrán ser reelectos en forma consecutiva una sola vez.

Todos los miembros del Patronato prestarán sus servicios ad honorem, y solo se les reconocerán dietas por el cumplimiento de una misión del Patronato, siempre y cuando no sean funcionarios públicos.

Para asegurar la representación sucesiva de los patronos, los primeros miembros serán nombrados de forma escalonada, de la manera siguiente:



1. El representante de la Sociedad Panameña de Hematología, la Asociación Panameña de Medicina Transfusional, y del Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá, serán nombrados por un periodo de tres (3) años.
2. El representante de la Asociación Panameña de Hospitales Privados, y de FUNDACANCER, serán nombrados por un periodo de dos (2) años.
3. El representante de la Federación Nacional de Asociaciones de Pacientes con Enfermedades Críticas, Crónicas y Degenerativas (FENAECCD), será nombrado por un periodo de un (1) año.

Los subsiguientes nombramientos se realizarán según los términos previstos en la presente Ley y la reglamentación que al efecto emita la Junta Directiva del Patronato del Hemocentro Nacional.

Artículo 8. Cada organización miembro de la Junta Directiva del Patronato, establecerá las normas y procedimientos para elegir la terna de postulantes, a fin de garantizar su representación.

Ningún miembro del Patronato podrá mantener relaciones comerciales o intereses particulares, ni tener vínculos familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con compañías de suministro de insumos o maquinaria utilizada por el Hemocentro Nacional.

Quedan impedidos para ser miembros del Patronato, las personas que estén nombradas en algún cargo remunerado en el Hemocentro Nacional.

Artículo 9. El patrono y su suplente, sólo cesarán en sus funciones por alguna de las causas siguientes:

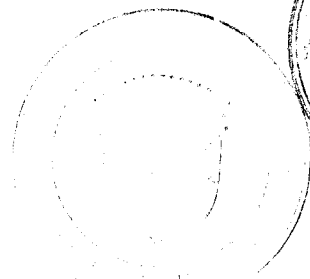
1. Terminación del periodo para el que fue nombrado.
2. Dejar de pertenecer a la entidad que representa.
3. Renuncia expresa.
4. Inasistencia injustificada a más del veinticinco por ciento (25%) de las sesiones ordinarias celebradas en un (1) año.
5. Haber sido condenado por delito doloso o por delito contra el patrimonio, la fe pública, la administración pública o por defraudación fiscal.
6. Incapacidad total y permanente que le impida cumplir sus funciones.

Artículo 10. El presidente del Patronato será el Ministro de Salud o su representante, y el vicepresidente del Patronato será el Director General de la Caja de Seguro Social o su representante.

El representante legal del Patronato será su presidente. Las funciones y responsabilidades de los patronos se establecerán en el reglamento interno.

Artículo 11. Son deberes y atribuciones del Patronato:

1. Garantizar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado el Hemocentro Nacional.
2. Aprobar el Plan de desarrollo estratégico del Hemocentro Nacional.



3. Crear las comisiones que se requieran para su mejor funcionamiento.
4. Aprobar alianzas en materia de atención de salud, docencia e investigación de acuerdo a la legislación vigente.
5. Suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
6. Supervisar la administración de los bienes y fondos confiados al Patronato, así como propiciar su uso racional, considerando la conservación del medio ambiente.
7. Aprobar los costos de productos y servicios del Hemocentro Nacional, sustentado en un estudio.
8. Convocar el concurso para el cargo de Director General del Hemocentro Nacional y aprobar al postulante que obtuvo el mayor puntaje de la terna para su designación.
9. Vigilar la ejecución del presupuesto anual del Hemocentro Nacional.
10. Autorizar al Director General para efectuar gastos adicionales, no presupuestados.
11. Vigilar el cumplimiento del sistema de monitoreo, evaluación y aseguramiento de la calidad en los procesos analíticos, financieros y administrativos del Hemocentro Nacional.
12. Remitir al Ministerio de Salud, trimestralmente, y a la Contraloría General de la República, con la periodicidad que ella solicite, los informes financieros de producción de servicios y de costos del Hemocentro Nacional.
13. Aprobar y publicar un Informe de Gestión anual sobre actividades, gastos, producción y costos del Hemocentro Nacional.
14. Velar por el cumplimiento del código de ética del Patronato, que se debe regir por el código de ética de los servidores públicos.
15. Aprobar los reglamentos que se requieran para su funcionamiento, dentro de los límites que se establezcan en la presente Ley.
16. Autorizar la solicitud del Director General de los créditos extraordinarios y el traslado de partidas presupuestaria que se requieran para el buen funcionamiento del Hemocentro.

Artículo 12. El Patronato celebrará sesiones ordinarias, por lo menos, una vez al mes, y sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el presidente, a solicitud del director general del Hemocentro Nacional o cuando dos patronos lo soliciten.

Capítulo IV **Costo de Servicios**

Artículo 13. Las tarifas que se establezcan por los productos y servicios del Hemocentro Nacional, deberán estar debidamente sustentadas por un estudio de costos de producción que haga el Hemocentro Nacional con la participación de la Red Nacional de Sangre, que deberá ser aprobado por el Patronato.



Capítulo V

Funcionamiento Financiero y Control Fiscal

Artículo 14. Los fondos recibidos y/o asignados al Hemocentro Nacional, se gestionarán financieramente de la forma siguiente:

1. Para el manejo de los fondos asignados por el Ministerio de Salud, se abrirá una cuenta, en la Cuenta Única del Tesoro (CUT), designada Fondo de Trabajo y se manejarán presupuestariamente.
2. Se creará un Fondo de Administración con los fondos provenientes de convenios, subsidios y aportaciones, los cuales se manejarán financieramente. Para esto se abrirá una cuenta en el Banco Nacional de Panamá o en la Caja de Ahorros.
3. Los fondos recibidos, en cualquier concepto, por parte de instituciones privadas y públicas, así como los generados por autogestión del Hemocentro Nacional, serán destinados al Fondo Especial de Autogestión y se manejarán financieramente.

Artículo 15. Se crea el Fondo Especial de Autogestión para el Hemocentro Nacional, con el objetivo de cubrir los gastos operativos y de funcionamiento del Hemocentro. Este fondo será administrado por el Patronato del Hemocentro Nacional.

Artículo 16. Los recursos del Fondo Especial de Autogestión para el Hemocentro Nacional serán depositados en una cuenta especial que para tal propósito se abrirá en el Banco Nacional de Panamá o en la Caja de Ahorros, cuyo uso estará condicionado para proyectos y/o gestiones previamente aprobados.

Artículo 17. Los recursos no utilizados ni comprometidos del Fondo Especial de Autogestión, al igual que los intereses devengados en cada ejercicio fiscal, se mantendrán en la cuenta especial de reserva del Fondo, para ser asignadas en las siguientes vigencias fiscales.

Artículo 18. El Patronato realizará una auditoría preliminar de sus operaciones, transacciones y obligaciones, y podrá contratar los servicios de contadores públicos autorizados para la auditoría externa del Fondo.

Artículo 19. Para el cumplimiento expedito y oportuno de sus objetivos y por considerarse de interés nacional y beneficio social, el Patronato del Hemocentro Nacional tendrá autonomía administrativa. En el reglamento general, se establecerá que cada procedimiento cumpla con los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad, igualdad, eficiencia y economía, que regulan la contratación pública.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 20. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley en un término que no exceda los ciento veinte días, contado a partir de su promulgación.



Artículo 21. Esta Ley empezará a regir el día siguiente al de su promulgación.

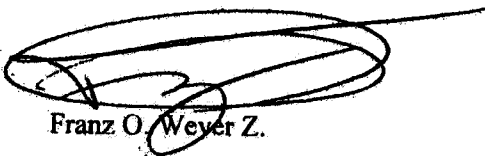
COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

Proyecto 539 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

La Presidenta,


Yanibel Abrego S.

El Secretario General,


Franz O. Wever Z.



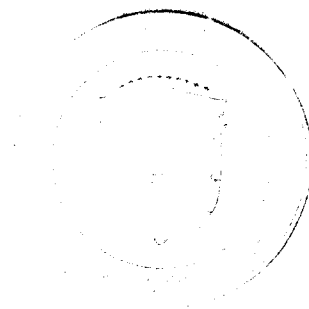
ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 30 DE mayo DE 2018.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



MIGUEL MAYO DI BELLO
Ministro de Salud



LEY 31

De 30 de mayo de 2018

Que crea el Patronato del Homocentro Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Creación y Finalidad

Artículo 1. Se crea el Patronato del Hemocentro Nacional, en adelante El Patronato, que tendrá la responsabilidad de velar por el funcionamiento y modernización del Hemocentro Nacional; además supervisar y vigilar su administración. El Patronato deberá cumplir con toda la normativa legal y técnica vigente del Ministerio de Salud.

Corresponderá a la Unidad Administrativa de Medicina Transfusional y Servicios de Sangre, la supervisión técnica de este

Artículo 2. El Patronato es una entidad de interés público y orden social, sin fines de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional.

Artículo 3. El Patronato se regirá por los principios de accesibilidad, equidad, solidaridad, eficiencia, eficacia, calidad, compromiso, probidad, transparencia y seguridad.

Capítulo II

Patrimonio y Financiamiento

Artículo 4. El patrimonio del Patronato estará constituido por:

1. Los fondos que le asigne el Estado.
2. Las sumas que, en concepto de convenio, subsidio y aportación, reciba de entidades públicas y privadas.
3. Las donaciones o legados de personas particulares, naturales o jurídicas. Las aportaciones o donaciones que reciba de persona particular, natural o jurídica, serán deducibles del impuesto sobre la renta, conforme a lo establecido en el Artículo 697 del Código Fiscal.
4. Los ingresos que genere el Hemocentro Nacional por autogestión, siempre que no contravenga el orden público y el interés social.
5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o reciba a título oneroso o gratuito.

Artículo 5. El Patronato estará exento del pago de toda contribución, gravamen, tasa o impuesto nacional.

Capítulo III

Composición, Funcionamiento y Atribuciones

Artículo 6. El Patronato del Hemocentro Nacional tendrá una Junta Directiva, que estará integrada por:

1. El Ministro de Salud o su representante, quien lo presidirá.
2. El Director de la Caja de Seguro Social o su representante.
3. Un representante de la Asociación Panameña de Hospitales Privados.
4. Un representante de la Sociedad Panameña de Hematología y la Asociación Panameña de Medicina Transfusional, en forma alterna.
5. Un representante del Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá.
6. Un representante de FUNDACANCER.
7. Un representante de la Federación Nacional de Asociaciones de Pacientes con Enfermedades Críticas, Crónicas y Degenerativas (FENAECCD).
8. Un representante del Instituto Conmemorativo Gorgas.
9. Un representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Cada patrono contará con su respectivo suplente, quien será designado de igual forma que el principal. En el caso de los representantes señalados en el numeral 4, quien no funja como principal, actuará como suplente, hasta completar el período de la designación. Los suplentes solo podrán actuar como miembros de la Junta Directiva en las ausencias temporales o absolutas del principal correspondiente.

Los suplentes del Ministro de Salud y del Director General de la Caja de Seguro Social, serán su viceministro, su subdirector o un funcionario designado de dichas entidades con facultad para tomar decisiones.

El director general del Hemocentro Nacional y el representante del Contralor General de la República, deberán asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz.

Las decisiones del Patronato serán tomadas por la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva con derecho a voto.

Artículo 7. Los patronos principales y suplentes, con excepción del Ministro de Salud y del Director de la Caja de Seguro Social, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, por un periodo de cinco años, de las ternas de postulantes propuestas por cada asociación, según las normas y procedimientos internos de cada una de ellas, los que podrán ser reelectos en forma consecutiva una sola vez.

Todos los miembros del Patronato prestarán sus servicios ad honorem, y solo se les reconocerán dietas por el cumplimiento de una misión del Patronato, siempre y cuando no sean funcionarios públicos.

Para asegurar la representación sucesiva de los patronos, los primeros miembros serán nombrados de forma escalonada, de la manera siguiente:

1. El representante de la Sociedad Panameña de Hematología, la Asociación Panameña de Medicina Transfusional, y del Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá, serán nombrados por un periodo de tres (3) años.
2. El representante de la Asociación Panameña de Hospitales Privados, y de FUNDACANCER, serán nombrados por un periodo de dos (2) años.
3. El representante de la Federación Nacional de Asociaciones de Pacientes con Enfermedades Críticas, Crónicas y Degenerativas (FENAECCD), será nombrado por un periodo de un (1) año.

Los subsiguientes nombramientos se realizarán según los términos previstos en la presente Ley y la reglamentación que al efecto emita la Junta Directiva del Patronato del Hemocentro Nacional.

Artículo 8. Cada organización miembro de la Junta Directiva del Patronato, establecerá las normas y procedimientos para elegir la terna de postulantes, a fin de garantizar su representación.

Ningún miembro del Patronato podrá mantener relaciones comerciales o intereses particulares, ni tener vínculos familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con compañías de suministro de insumos o maquinaria utilizada por el Hemocentro Nacional.

Quedan impedidos para ser miembros del Patronato, las personas que estén nombradas en algún cargo remunerado en el Hemocentro Nacional.

Artículo 9. El patrono y su suplente, sólo cesarán en sus funciones por alguna de las causas siguientes:

1. Terminación del periodo para el que fue nombrado.
2. Dejar de pertenecer a la entidad que representa.
3. Renuncia expresa.
4. Inasistencia injustificada a más del veinticinco por ciento (25%) de las sesiones ordinarias celebradas en un (1) año.
5. Haber sido condenado por delito doloso o por delito contra el patrimonio, la fe pública, la administración pública o por defraudación fiscal.
6. Incapacidad total y permanente que le impida cumplir sus funciones.

Artículo 10. El presidente del Patronato será el Ministro de Salud o su representante, y el vicepresidente del Patronato será el Director General de la Caja de Seguro Social o su representante.

El representante legal del Patronato será su presidente. Las funciones y responsabilidades de los patronos se establecerán en el reglamento interno.

Artículo 11. Son deberes y atribuciones del Patronato:

1. Garantizar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado el Hemocentro Nacional.

2. Aprobar el Plan de desarrollo estratégico del Hemocentro Nacional.
3. Crear las comisiones que se requieran para su mejor funcionamiento.
4. Aprobar alianzas en materia de atención de salud, docencia e investigación de acuerdo a la legislación vigente.
5. Suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
6. Supervisar la administración de los bienes y fondos confiados al Patronato, así como propiciar su uso racional, considerando la conservación del medio ambiente.
7. Aprobar los costos de productos y servicios del Hemocentro Nacional, sustentado en un estudio.
8. Convocar el concurso para el cargo de Director General del Hemocentro Nacional y aprobar al postulante que obtuvo el mayor puntaje de la terna para su designación.
9. Vigilar la ejecución del presupuesto anual del Hemocentro Nacional.
10. Autorizar al Director General para efectuar gastos adicionales, no presupuestados.
11. Vigilar el cumplimiento del sistema de monitoreo, evaluación y aseguramiento de la calidad en los procesos analíticos, financieros y administrativos del Hemocentro Nacional.
12. Remitir al Ministerio de Salud, trimestralmente, y a la Contraloría General de la República, con la periodicidad que ella solicite, los informes financieros de producción de servicios y de costos del Hemocentro Nacional.
13. Aprobar y publicar un Informe de Gestión anual sobre actividades, gastos, producción y costos del Hemocentro Nacional.
14. Velar por el cumplimiento del código de ética del Patronato, que se debe regir por el código de ética de los servidores públicos.
15. Aprobar los reglamentos que se requieran para su funcionamiento, dentro de los límites que se establezcan en la presente Ley.
16. Autorizar la solicitud del Director General de los créditos extraordinarios y el traslado de partidas presupuestaria que se requieran para el buen funcionamiento del Hemocentro.

Artículo 12. El Patronato celebrará sesiones ordinarias, por lo menos, una vez al mes, y sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el presidente, a solicitud del director general del Hemocentro Nacional o cuando dos patronos lo soliciten.

Capítulo IV Costo de Servicios

Artículo 13. Las tarifas que se establezcan por los productos y servicios del Hemocentro Nacional, deberán estar debidamente sustentadas por un estudio de costos de producción que haga el Hemocentro Nacional con la participación de la Red Nacional de Sangre, que deberá ser aprobado por el Patronato.

Capítulo V

Funcionamiento Financiero y Control Fiscal

Artículo 14. Los fondos recibidos y/o asignados al Hemocentro Nacional, se gestionarán financieramente de la forma siguiente:

1. Para el manejo de los fondos asignados por el Ministerio de Salud, se abrirá una cuenta, en la Cuenta Única del Tesoro (CUT), designada Fondo de Trabajo y se manejarán presupuestariamente.
2. Se creará un Fondo de Administración con los fondos provenientes de convenios, subsidios y aportaciones, los cuales se manejarán financieramente. Para esto se abrirá una cuenta en el Banco Nacional de Panamá o en la Caja de Ahorros.
3. Los fondos recibidos, en cualquier concepto, por parte de instituciones privadas y públicas, así como los generados por autogestión del Hemocentro Nacional, serán destinados al Fondo Especial de Autogestión y se manejarán financieramente.

Artículo 15. Se crea el Fondo Especial de Autogestión para el Hemocentro Nacional, con el objetivo de cubrir los gastos operativos y de funcionamiento del Hemocentro. Este fondo será administrado por el Patronato del Hemocentro Nacional.

Artículo 16. Los recursos del Fondo Especial de Autogestión para el Hemocentro Nacional serán depositados en una cuenta especial que para tal propósito se abrirá en el Banco Nacional de Panamá o en la Caja de Ahorros, cuyo uso estará condicionado para proyectos y/o gestiones previamente aprobados.

Artículo 17. Los recursos no utilizados ni comprometidos del Fondo Especial de Autogestión, al igual que los intereses devengados en cada ejercicio fiscal, se mantendrán en la cuenta especial de reserva del Fondo, para ser asignadas en las siguientes vigencias fiscales.

Artículo 18. El Patronato realizará una auditoría preliminar de sus operaciones, transacciones y obligaciones, y podrá contratar los servicios de contadores públicos autorizados para la auditoría externa del Fondo.

Artículo 19. Para el cumplimiento expedito y oportuno de sus objetivos y por considerarse de interés nacional y beneficio social, el Patronato del Hemocentro Nacional tendrá autonomía administrativa. En el reglamento general, se establecerá que cada procedimiento cumpla con los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad, igualdad, eficiencia y economía, que regulan la contratación pública.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 20. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley en un término que no exceda los ciento veinte días, contado a partir de su promulgación.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Artículo 21. Esta Ley empezará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 539 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

La Presidenta,

Yanibel Ábrego S.

El Secretario General,

Franz O. Wever Z.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 30 DE MAYO DE 2018.**

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

MIGUEL MAYO DI BELLO
Ministro de Salud